



DECRETO N°

0344

11 MAY 2021

NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente TMF N° 2319312 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Rodrigo NAHUELQUIN FERNANDEZ, D.N.I. N° 25.308.365**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de diciembre de 2020 se labró Acta Contravencional N° 02319312 al señor Rodrigo NAHUELQUIN FERNANDEZ, D.N.I. N° 25.308.365, conductor del vehículo marca Chevrolet Dominio N° KXM 985 por negarse a realizar el test de control de alcohol en sangre;

Que con fecha 09 de febrero de 2021 el señor NAHUELQUIN FERNANDEZ presentó descargo en el que alega que el día de la infracción no se negó a realizar el test de control de alcoholemia sino que intento en tres (3) oportunidades y no pudo realizarlo, sin ofrecer en tal oportunidad prueba alguna que corrobore sus dichos;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 con fecha 18 de febrero de 2021 dictó sentencia, en el que condenó al señor Rodrigo NAHUELQUIN FERNANDEZ como autor responsable de la falta cometida en violación a las norma de venta y/o consumo de alcohol prevista en el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, al pago de ocho mil cuatrocientos un (8401) Unidades Fijas (UF) en concepto de multa y a la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados y vehículos en todas las categorías por el término de doscientos (200) días corridos, a partir de la fecha de retención de la licencia de conducir;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza precedentemente citada establece: "... *El conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa ...*";

Que con fecha 24 de febrero de 2021, el señor NAHUELQUIN FERNANDEZ presentó recurso de apelación desconoce la comisión de la falta atribuida, y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, aludiendo cercenado las garantías de debido proceso y defensa en juicio,

Que el Juzgado de Faltas con fecha 25 de febrero dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027,

...
D.ª MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



C 3 4 4 - 2 1

disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 249/21, en el que manifestó que al señor NAHUELQUIN FERNANDEZ se le otorgaron todas las instancias correspondientes para que ejerza su derecho de defensa, alegue y ofrezca prueba tendiente a revertir el Acta Contravencional N° 02319312, y sin perjuicio de ello, el recurrente solo se limitó a negar la comisión del hecho;

Que en lo que refiere al planteo de nulidad del procedimiento de control de alcohol en sangre, el servicio jurídico sostuvo que el recurrente no ofreció prueba alguna que permita acreditar que el funcionario policial haya incurrido en error al momento de practicar la prueba, manifestando que el funcionamiento y aptitud de los citados test están homologados por la autoridad competente, y que el Acta Contravencional reúne los requisitos previstos en el artículo 39°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, constituyendo la misma plena prueba, por lo que la falta se encuentra debidamente acreditada, sugiriendo que el decisorio debería ser confirmado en todos sus términos;

Que asimismo la Asesoría Legal expuso que la prueba testimonial ofrecida por el señor NAHUELQUIN FERNANDEZ, en el escrito del recurso, resulta extemporánea e inconducente, resultando imposible en instancia de alzada abrir la causa a prueba, por haberse concedido el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo, conforme lo establece el artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027;

Que en este sentido las normas procesales son uniformes al sostener que cuando un recurso se concede en relación, el Tribunal debe fallar teniendo en cuenta las actuaciones producidas en primera instancia, no pudiendo abrirse la causa a prueba, ni alegarse hechos nuevos;


Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor NAHUELQUIN FERNANDEZ, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 18 de febrero de 2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación
----- interpuesto por el señor **RODRIGO NAHUELQUIN FERNANDEZ, D.N.I. N° 25.308.365**, contra la sentencia dictada por el


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída bajo Expediente TMF N° 2319312 - Año 2020 en fecha 18 de febrero de 2021.

Artículo 3º) REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAP
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-